Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

ESTABLECE MEDIDA DE SALVAGUARDIA QUE SEÑALA

Núm. 1.096 exento.- Santiago, 8 de octubre de 2009.- Vistos el oficio reservado N° CD 196, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 07 de octubre de 2009, el acta de la sesión N° 310 de la misma Comisión celebrada con fecha 2 de octubre de 2009, y sus antecedentes; y

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley, DFL N° 31 de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.525; el decreto supremo N° 909, del Ministerio de Hacienda, de 1999; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto el siguiente,

Decreto:

1.- Establécese como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 15% a la importación de: leche en polvo, clasificada en los códigos arancelarios 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915 0402,2916, 0402.2917 y 0402.2918 y queso gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010.

2.- La salvaguardia provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto supremo N° 909 del Ministerio de Hacienda, de 1999, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

FIJA EN FECHA QUE INDICA UN PERÍODO DE MARCHA BLANCA PARA QUE USUARIOS INGRESEN Y TRAMITEN DOCUMENTOS DE DESTINACIÓN ADUANERA

(Resolución)

Núm. 6.426.- Valparaíso, 24 de septiembre de 2009.- Vistos:

El Manual de Zona Franca puesto en vigencia por la resolución Nº 74/84, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

El artículo 7º de la ley Nº 19.946 que establece que el Servicio Nacional de Aduanas podrá practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca y asimismo se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio de Aduanas por la respectiva sociedad administradora.

Las Bases de licitación que forman parte del contrato de concesión a Rentas Inmobiliarias S.A., como Sociedad Administradora de Zona Franca de Punta Arenas, de fecha 13.07.2007, firmado por la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en donde dicha sociedad administradora se comprometiera, en una primera fase, a la implementación de un sistema informático que permitirá la tramitación electrónica de documentos de destinación aduanera de ingreso y salida de Zona Franca, la obtención de estadísticas y el acceso a los inventarios de los usuarios.

El oficio Ord. Nº 551, de fecha 02.09.09 del Sr. Director Regional de la Aduana de Magallanes y Antártica Chilena, donde expone las acciones a llevar a cabo por Rentas Inmobiliarias S.A., dentro del contrato de concesión, entre los cuales reafirma el compromiso de dicha empresa de implementar a corto plazo un sistema informático que genere estadísticas de los documentos de destinación aduanera de ingreso y salida de Zona Franca, denominado Sistema de Visación Aduanera (S.V.A.), como asimismo a futuro un sistema que permita nuevas aplicaciones.

Considerando:

Que, el Servicio Nacional de Aduanas, en aras del proceso continuo de modernización impulsado por el Supremo Gobierno, ha considerado importante facilitar y agilizar la tramitación de documentos y operaciones relacionadas con la Zona Franca de Punta Arenas, al igual que en las Aduanas del resto del país; razón por la cual ha validado conjuntamente con la Dirección Regional de la Aduana de Magallanes y Antártica Chilena, el sistema computacional elaborado por Rentas Inmobiliarias S.A. para los fines propuestos, el que se encuentra próximo a ser implementado.

Que, del análisis del funcionamiento del sistema en períodos de prueba, se ha verificado que permitirá tener registrados los inventarios de los usuarios en tiempo real; una mayor confiabilidad de las estadísticas que se generen, que la Sociedad Administradora debe entregar en forma mensual al Servicio de Aduanas y optimizar los tiempos de tramitación de los documentos tramitados diariamente por los usuarios en forma manual ante la Aduana de Punta Arenas.

Que, la tramitación de los documentos de destinación aduanera por parte de los usuarios a través de la vía señalada, permitirá al Servicio de Aduanas obtener y mantener registros históricos de dichos documentos, verificar la correspondencia de la información registrada en el sistema y la consignada en los documentos presentados en formato papel, obtener los stock de los inventarios de cada usuario y un mayor control de los usuarios en aspectos relevantes.

Que, conforme lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer la fecha de inicio de la marcha blanca de dicho sistema, con el propósito que los usuarios ingresen los diferentes documentos de destinación aduanera así como sus inventarios.

Teniendo Presente: Las facultades que me otorga el artículo 4º numeral 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

Resolución:

I. Fíjase a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, un período de marcha blanca para el ingreso de los diferentes documentos que tramiten los usuarios de Zona Franca de Punta Arenas, en el Sistema de Validación Aduanera (S.V.A.).
Durante este período, todos los usuarios obligatoriamente deberán ingresar los inventarios de las mercancías que se encuentren pendientes de alguna destinación, para lo cual la Sociedad Administradora - Rentas Inmobiliarias S.A.-, les deberá indicar la correcta forma de ingreso y su registro pertinente en el sistema.

II. Establézcanse las siguientes exigencias y formalidades a cumplir por parte de los usuarios para el ingreso de los documentos en el S.V.A. y su posterior tramitación ante la Aduana de Punta Arenas:
1. El ingreso de los documentos de destinación aduanera por parte de los usuarios en el sistema S.V.A. y su registro pertinente, deberá efectuarse de conformidad a las instrucciones que al efecto se encuentren contenidas en el Manual de Usuario que elabore la Sociedad Administradora Rentas Inmobiliarias S.A.
En el evento que no se pudiere tener acceso al sistema S.V.A., el usuario deberá cumplir a cabalidad el procedimiento establecido en el Plan de Contingencia que al efecto contiene el Manual de Usuarios.
2. Las mercancías deberán clasificarse de conformidad a lo señalado en el Arancel Aduanero, a nivel de ocho dígitos.
3. Una vez ingresado el documento de que se trate en el sistema, el usuario deberá imprimirlo y presentarlo ante la Aduana de Punta Arenas para su legalización y tramitación.
4. Los usuarios deberán archivar en una carpeta individual los documentos de base de cada documento ingresado en el sistema S.V.A., los que deberá foliarlos debidamente.
La carpeta con los documentos de base de un determinado documento aceptado por el sistema, deberá presentarse ante la Oficina de Control de la Aduana de Punta Arenas, cuando haya sido seleccionado para Aforo y/o Revisión Documental.

III. Determínase que, en el período anteriormente señalado, los errores detectados serán comunicados a los usuarios respectivos y no serán objeto de infracciones y/o multas por parte de la Aduana, con el objeto que éstos puedan interactuar con el sistema informático a implementarse y adaptarse al nuevo procedimiento a ser aplicado.

Anótese y comuníquese.- Karl Dieter Reyes, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Agricultura

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero
XII Región Magallanes y Antártica Chilena

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE CLAUSURA DE ESTANCIA SAN BRAULIO

Resolución exenta Nº 872, de 28 septiembre de 2009, resolvió la Clausura a partir de esta fecha de Estancia San Braulio Rol 5121-033 de propiedad de Felidor Ojeda Miranda. Queda prohibida la entrada o salida de animales fuera de los límites del predio clausurado. Cualquier movimiento debe ser autorizado por el SAG. El propietario de los animales debe realizar el tratamiento antiparasitario a todos los animales ovinos o presentar un programa de tratamiento mediante baño de inmersión con un producto efectivo, en un plazo no superior al 30.12.2009. Deberá comunicar al SAG la fecha exacta de la aplicación del tratamiento, para una visita inspectiva que permita comprobar el cumplimiento de la medida. Los gastos de la aplicación de las medidas sanitarias son de cargo del dueño, tenedor o internador de los animales. Punta Arenas, 7 de septiembre del 2009. Carlos Rowland Ovando, Director SAG XII Región Magallanes y Antártica Chilena.

Instituto de Desarrollo Agropecuario

Dirección Nacional

DESIGNA MINISTROS DE FE A FUNCIONARIOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.337 exenta.- Santiago, 1 de octubre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el Art. 4º del decreto ley Nº2.974 de 1979,

Resuelvo:

Desígnanse como Ministros de Fe para actuar en las localidades ubicadas en la Región de Los Lagos, en que no haya Notarios ni Oficiales del Registro Civil, a los siguientes funcionarios:

- Viviana Margarita Verdi Rademacher	RUT 12.746.527-4
- Juan Ramón Alarcón Cocio	RUT 7.723.166-8

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Hernán Rojas Olavarría, Director Nacional.

Ministerio de Minería

SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 173.- Santiago, 9 de octubre de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°19.030 y su modificación posterior; en el decreto supremo N°211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo Nº 97 de 25 de mayo de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°1027/ 2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Arts. 6° y 7° del referido Reglamento; en la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,